

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 27 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que fue subsanada en término.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00399-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensor del pueblo, por la señora **JOHANA ANDREA CARDONA SANCHEZ**, en representación de M.P.C y M.P.C, contra el señor **ORCARD EDUARDO PAREJA TREJOS**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas debidas.

Se accede a oficiar a las EPS SALUDTOTAL y la AFP PROTECCION para que informen si el ejecutado cuenta con vinculación laboral y en caso positivo informe los datos de contrato y el monto del salario sobre el que se realiza la cotización.

De encontrar repuesta positiva se decretará la medida de embargo de salario, y en caso contrario se oficiaré a los establecimientos financieros respecto de los cuales se depreca embargo de dinero.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **JOHANA ANDREA CARDONA SANCHEZ**, en representación de M.P.C y M.P.C, contra el señor **OSCAR EDUARDO PAREJA TREJOS**, por la siguiente suma:

- Por \$2.717.584,00 por las mesadas de alimentos no pagadas o pagadas de forma deficitaria, así como como las cuotas del acuerdo suscrito ante la Fiscalía.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SALUDTOTAL y la AFP PROTECCION para que informen si el ejecutado cuenta con vinculación laboral y en caso positivo informe los datos de contrato y el monto del salario sobre el que se realiza la cotización

TERCERO: Se decreta la inscripción en la base de datos del REDAM.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **OSCAR EDUARDO PAREJA TREJOS**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 del 29 de noviembre de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario